

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

Segun telegrama del General en Jefe del sitio de Cartajena, la discordia entre militares y paisanos es mas fuerte cada dia. Pernas está enfermo. A las ocho de la mañana habrá un plebiscito: si triunfa el elemento militar habrá colision. Los presidiarios, apoderados de los buques, piensan escapar si no triunfan. Los insurrectos han hecho una salida á las órdenes de Contreras: nuestras tropas les hicieron retirar, y el fuego de artillería de la plaza causó algunos heridos en nuestras filas. La Oficialidad se portó bizarramente. Varios insurrectos se han presentado con armas y municiones. El súbdito alemán ha sido puesto en libertad.—Rico y los 240 hombres de su partida prisioneros, entre ellos Selvas y otros, con todas las armas. El bravo Capitan Manso les cogió dos banderas. Nuestros soldados pelearon con entusiasmo, y solo tuvieron un muerto. Los enemigos 14 muertos y varios heridos, á pesar de estar resguardados en las casas, y las tropas á pecho descubierto.—Los voluntarios de Concentaina, unidos á 30 soldados, han destruido la partida Feliú y Boliches.—El Brigadier Franch participa desde Lérida que la faccion Tristany se halla fraccionada por efecto de la derrota en Tolba (Huesca). Se han hecho prisioneros armas y caballos, y se presentan varios á indulto. La poblacion está entusiasmada.—El Capitan General de Cuba participa que el vapor Tornado apresó al pirata Virginius en las costas de Jamáica, haciendo

prisioneros á Bambeta, Céspedes (hijo), Quesada y otros 175 individuos. Algunos de importancia serán juzgados y cumplida la ley.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 6 de Noviembre de 1873.

EL DELEGADO ESPECIAL DEL PODER EJECUTIVO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Ordenacion de pagos.

El dia 10 del actual se abre el pago de las 62 Obligaciones provinciales que restan amortizar de la emision de 1.º de Julio de 1869, y de los intereses correspondientes á las mismas vencidos en fin de Junio último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Burgos 6 de Noviembre de 1873.

EL VICEPRESIDENTE ORDENADOR DE PAGOS, CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el dia 11 de Setiembre de 1873 para la revision de los expedientes de los mozos de la reserva, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 18 de Agosto último y orden del Ministerio de la Gobernacion del dia 4 del mes actual.

Abierta la sesion á las once del dia con asistencia de los Sres. Lerena, Rincon, Monterrubio y Cecilia, se procedió á resolver los asuntos expresados á la cabeza de esta acta en la forma siguiente:

Santa María Rivarredonda.—Amancio Rojas Cornejo: declarado prófugo

por el Ayuntamiento, segun consta del expediente instruido al efecto, el expresado mozo expone ante esta Corporacion que ha estado enfermo: el comisionado confirma esta asercion, y añade que el mozo se ha presentado voluntariamente; y la Comision acuerda en su virtud declararle absuelto de la nota de prófugo, y señalar el dia 24 del actual á las nueve de la mañana para resolver la excepcion que tiene propuesta, á cuyo efecto deberán hacerse por el Alcalde las citaciones oportunas.

Los Balbases.—Joaquin Castrillo, padre del mozo Heliodoro Castrillo Martinez, incluido en el alistamiento del expresado pueblo, presenta en este dia una instancia á la Comision pidiendo que se declare nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Vallejera, pueblo combinado en décimas con aquel, en que se declaró admisible la excepcion propuesta por el mozo Juan Menendez, y que se obligase al expresado mozo á que compareciese ante esta Superioridad; y la Comision acuerda que se dé cuenta de dicha instancia en el dia en que tenga lugar la revision del expediente de Vallejera.

Villayerno Morquillas.—Saturnino Arnaiz y Arnaiz, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento con vista del amillaramiento le declaró exento: la Comision, en vista de que no se ha practicado mas operacion que la tasacion de bienes, le declara pendiente de acreditar la cualidad de hijo único y los auxilios que presta á su madre, y que comparezca para el dia 23 del actual á las 11 de su mañana.

Agapito Perez Mata, examinado en revision el expediente en lo referente á este mozo, la Comision acuerda confirmar el fallo dictado por la misma respecto de él en sesion extraordinaria de 18 de Julio último.

Galarde.—Julian Arroyo Pineda, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de padre impedido y pobre: se lee en este acto la tasacion de bienes de su padre, y el interesado Julian Escolar manifiesta de palabra que el padre del mozo en cuestion tiene en su compañía otro hijo mayor de 17 años, y que no

es pobre: la Comision le declara pendiente de ampliacion de expediente en lo relativo á justificar la cualidad de hijo único, la edad de los hermanos, las partidas de matrimonio civil y conónico de cualquiera de estos que se hubiera casado, certificacion de lo que conste del amillaramiento sobre los bienes de los hermanos casados ó viudos que tenga, asi como de los del padre con relacion al amillaramiento y á la matricula de subsidio, y por último los auxilios que le presta el mozo, debiendo comparecer ante esta Superioridad el dia 25 del actual á las 11 de su mañana.

Villaverde Peñaorada.—Pedro Ubierna Güemes, alegó ser hijo de padre sexagenario, pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamase contra dicho fallo: la Comision le declara pendiente de justificacion de la cualidad de ser hijo único para los efectos legales, de la riqueza del padre con relacion al amillaramiento y á la matricula de subsidio, así como de las de los hermanos casados y de los auxilios que presta al citado padre, cuyas diligencias deberán practicarse con citacion de los pueblos combinados en décimas y que comparezcan ante esta Superioridad para el dia 23 del actual á las 11 de su mañana.

Cardenadijo.—Simon Anton Santillan: se lee en este acto el acuerdo adoptado por la Comision en 4 de Agosto último, por el cual se declaró exento á este mozo, revocando el fallo de la corporacion municipal: se da asimismo cuenta de un certificado de lo que resulta del expediente instruido en el pueblo para justificar la excepcion legal propuesta por el mozo en cuestion, y la Comision en su vista acuerda confirmar el citado fallo de 4 de Agosto.

Hontomin.—Juan Alonso Herrera, su hermano expuso que era hijo de viuda pobre, y el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando dicho hermano contra el fallo: esta Superioridad en sesion de 6 de Agosto último le declaró exento, revocando el fallo de la corporacion municipal: leídos nuevamente en este acto los documentos y

justificaciones referentes á la excepcion indicada, la Comision acuerda de nuevo confirmar su citado fallo de 6 de Agosto.

Hilario Garcia Gomez, expuso que tenia un hermano en el Ejército: el Ayuntamiento en vista de la certificacion de existencia de dicho hermano le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decision: el comisionado manifiesta en este acto que el mozo Hilario tiene otros hermanos casados, que son pobres, y la Comision le declara pendiente de justificacion de la pobreza del padre por medio de tasacion de bienes y certificado expedido con referencia al amillaramiento, y en esta última forma respecto de los hermanos casados, así como de todos los demás extremos que considere necesario acreditar, y que comparezcan el dia 23 del actual á las 11 de su mañana previas las citaciones oportunas.

Matías Barona Sedano, expuso ser hijo único de viuda, y el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicho fallo: se lee en este acto la justificacion presentada, y la Comision, considerando que aunque la madre del mozo posee algunos bienes, estos no llegan á producir 3 rs. diarios, declara exento al mozo Matías, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Carcedo de Burgos.—Teodoro Saiz Arribas, alegó ser hijo único de padre pobre é impedido para el trabajo: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicho fallo: reconocido en este dia el padre del mozo ha resultado inútil para el trabajo: se lee en este acto la tasacion de bienes en venta y en renta: la Comision, considerando que aun cuando el padre del mozo tiene otro hijo casado, este es pobre y tiene cinco hijos, segun afirmacion del comisionado, declara exento al citado Teodoro Saiz Arribas, como comprendido en el art. 76, número 1.º de la ley de reemplazos, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Revillarruz.—Casto Martinez Miguel, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le declara pendiente de expediente justificativo de todos los extremos de la excepcion propuesta, que deberá instruirse con citacion previa de los interesados de Revillarruz y de los pueblos combinados con este en décimas, y que comparezcan nuevamente el dia 23 del actual á las 11 de su mañana.

Las Hormazas.—Julian Pesquera Ortega, expuso ser hijo único de viuda pobre, á quien ayuda á mantenerse: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decision: se leen en este acto las justificaciones practicadas, y la Comision en su vista acuerda confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento y declarar exento al mozo Julian Pesquera, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Valentin Alonso Gonzalez, alegó ser hijo de padre sexagenario é impedido: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision. La Comision le declara pendiente de justificacion de la edad y pobreza del padre, de los auxilios que le presta el hijo, y de la cualidad de ser este único para los efectos legales, y que comparezcan con las justificaciones que practiquen previas las citaciones oportunas en el dia 23 del actual á las 11 de su mañana.

Cayuela.—Valentin Ibañez Cuesta, expuso estar manteniendo una hermana huérfana: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decision: se leen en este acto las justificaciones practicadas para acreditar dicha excepcion, y la Comision en su vista acuerda declarar exento, como comprendido en el art. 76, núm. 10 de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Atapuerca.—Francisco Ruiz Lopez: esta Corporacion en sesion extraordinaria de 25 de Agosto último confirmó el fallo del Ayuntamiento por el que se declaró exento al citado mozo: Examinado nuevamente en revision el expediente referente á la excepcion propuesta por el mozo Francisco Ruiz, la Comision acuerda confirmar su citada determinacion de 25 de Agosto.

Briviesca.—Estanislao Gutierrez Garcia, alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y fue declarado exento por el Ayuntamiento, sin que nadie reclamara contra esta decision: la Comision, en su virtud, visto que los interesados unánimes han manifestado ante ella que es cierta la excepcion alegada, acuerda en revision confirmar el fallo de la corporacion municipal.

Amalio Martinez Fernandez alegó ser hijo de viuda pobre á quien sostiene, y el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: los interesados aseguran unánimes en este acto que el mozo Amalio mantiene á su madre, viuda pobre, y la Comision le declara exento confirmando el fallo de la corporacion municipal, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Manuel del Campo Martinez, su padre manifestó ante el Ayuntamiento que no tiene otro hijo varon y que es pobre y sexagenario, declarándole dicha corporacion exento: se lee en este acto la partida de bautismo del citado padre, de la cual aparece que nació en el año de 1806: un interesado asegura de palabra que dicho padre no es pobre; y la Comision, en su virtud, acuerda declarar al mozo Manuel del Campo pendiente de justificacion de la pobreza de su padre, de los auxilios que le presta el hijo y de que este es único para los efectos legales, debiendo comparecer con las diligencias practicadas y previas las citaciones oportunas en el dia 30 del actual á las 11 de su mañana.

Evaristo Campo Serrano, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, y esta Comision exento en sesion de 19 de Julio último: se lee en este acto la partida de bautismo de Fermin Campo, padre del mozo, y demás justificaciones de la excepcion propuesta por el mismo; y la Comision, en vista de que los interesados aseguran que no es pobre el padre, acuerda por mayoría de votos declarar pendiente de justificacion de dicho extremo, respecto del cual deberán admitirse las contra-informaciones que quieran practicar los interesados, y que comparezcan con las diligencias instruidas previas las citaciones oportunas en el dia 30 del actual á las 11 de su mañana. El Sr. Cecilia votó en el sentido de que debía confirmarse el anterior fallo de la Comision.

Saturnino Labarga Moreno, alegó ser hijo de viuda pobre; y habiendo sido declarado soldado por el Ayuntamiento, la Comision en sesion extraordinaria de 19 de Julio último determinó que el Ayuntamiento resolviera acerca de dicha excepcion como nacida con posterioridad al dia en que tuvo lugar el acto de la declaracion de soldados ante la corporacion municipal, declarándole esta en su virtud exento: se leen las diligencias instruidas sobre la excepcion expresada, y la Comision en su vista, y de que los interesados en contra, que se hallan presentes, nada han expuesto, acuerda declarar exento confirmando el último fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado que reúne las condiciones del art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Baldomero Diez Onturbe, su madre Bibiana manifiesta que es viuda pobre y que no tiene mas hijo que este, que le ayuda á mantenerse desde la isla de Cuba, donde reside: el Ayuntamiento le declaró exceptuado, y los interesados en contra, que se hallan presentes, manifiestan que la madre es estanquera, y que no es pobre: la Comision acuerda declarar pendiente de justificacion de los extremos de la excepcion propuesta, y señalar el dia 30 del actual á las 11 de su mañana para resolver en vista de las justificaciones que se practiquen en forma legal, previas las citaciones oportunas.

Benito Gonzalez Izara: esta Corporacion en su sesion extraordinaria de 2 de Agosto último acordó declarar exento, como comprendido en el artículo 76, núm. 11 de la ley de reemplazos: se leen nuevamente en este dia los documentos referentes á la excepcion propuesta, y la Comision acuerda en revision confirmar su citado fallo.

Agapito Araco Ramirez, alegó ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, y el Ayuntamiento le declaró exento: los interesados manifiestan en este acto que tiene otro hermano de 16 á 17 años y que su madre tiene una tienda abierta: se lee la partida de bautismo de Tomás Pablo Araco, hermano del mozo en cuestion, en que se acredita que nació en 7 de Marzo de

1857: se lee tambien un recibo en que consta que su madre paga por contribucion de subsidio 7 pesetas 95 céntimos al trimestre, y los interesados en contra aseguran que no pueden justificar que dicha madre del mozo no sea pobre; y la Comision en su vista acuerda declarar exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Juan Clímaco Martinez y Martinez, alegó ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamase contra dicho fallo: los interesados manifiestan en este acto que es cierta dicha alegacion; y la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al citado mozo Juan Clímaco y Martinez, como comprendido en el artículo 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Renuncio.—Natalio de la Fuente y Fuente, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exceptuado, sin que nadie reclamara contra dicha decision: reconocido en este dia el padre del mozo, ha sido declarado inútil para el trabajo: los interesados en contra aseguran en este acto que el mozo no tiene mas hermanos que uno casado, pobre, otro de 12 años, y una hermana: la Comision, en su virtud, y en vista de las justificaciones practicadas, acuerda declarar exento, como comprendido en el artículo 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Poza.—Manuel Ciriaco Tamayo Nubla, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento por haber presentado certificacion de la existencia de su otro hermano Isidoro: se presenta y se lee en este acto el certificado expedido con relacion al amillaramiento, en el que consta que la madre del mozo no tiene finca ninguna: los interesados en contra manifiestan que es cierto que se presentó ante el Ayuntamiento el citado certificado de existencia; y la Comision, en vista de todo, acuerda declarar exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Félix Diaz Guinea, alegó ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró exceptuado: presenta en este acto la partida de bautismo de Luciano Diaz, hermano del mozo Félix, que nació en 13 de Diciembre de 1865, y certificacion de los bienes que posee, y que representan un valor de 44 pesetas y una utilidad de 9 con 27 céntimos: la Comision en vista de todo le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Faustino Mijangos Lopez, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision el interesado Pedro Alonso; y la Comision le declaró tambien exento: examinados de nuevo en este acto los documentos y justificaciones obrantes en

el expediente, la Comision en grado de revision acuerda confirmar su anterior fallo.

Cesáreo Saiz Padrones, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: se presenta y se lee en este acto certificacion expedida con relacion al amillaramiento, de la que aparece que los bienes del padre producen 132 reales y 31 céntimos, y que paga por ellos 15 pesetas de contribucion, así como la partida de bautismo del mismo, de la que aparece que nació en 1810: los interesados en contra aseguran que dicho padre no posee mas bienes que los expresados; y la Comision en su virtud declara exento al mozo Cesáreo Saiz Padrones, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando el fallo de la Corporacion municipal.

Leon Ruiz Garcia, habiendo acreditado que se halla enfermo, la Comision acuerda que el Alcalde remita cada ocho dias certificacion facultativa del estado en que se encuentre.

Matias Güemes Cantabrana, no habiendo comparecido en este dia, la Comision acuerda que se presente á ser reconocido el dia 30 del mes actual á las 11 de su mañana.

Busto.—Inocencio Saez Val, alegó ser sordo y su padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró útil en cuanto á la sordera, y exento como hijo de padre sexagenario y pobre: del expediente justificativo resulta que el padre no tiene bienes, que el mozo le auxilia con sus jornales, y que aquel no tiene mas hijo mayor de 17 años que uno casado y pobre: la Comision le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Gorgonio Lopez Fernandez, alegó ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que los bienes de la madre producen menos de real y medio diario, y que tiene otros dos hijos menores de 16 años: la Comision acuerda confirmar lo resuelto por la corporacion municipal, y declara exento á Gorgonio Lopez, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Mauricio Ladrero Martinez, alegó su madre ser viuda pobre, y que el mozo Mauricio le ayuda á mantenerse: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decision: los interesados en contra manifiestan en este acto ser cierta la alegacion, y la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Fuentebureba.—Bernardo Cortazar Perez, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decision; y habiéndose acreditado por la informacion instruida que es hijo único, y de la tasacion pericial que la madre no posee la renta de tres

reales diarios, y asegurando los interesados en contra que son ciertos los extremos de la excepcion propuesta, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Solas de Bureba.—Pedro Arce Martinez, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y no habiendo comparecido en este dia, la Comision acuerda que venga el dia 30 del actual á las 11 de su mañana previas las citaciones oportunas y con las justificaciones de la excepcion propuesta.

Cantabrana.—Pedro Alonso Cortés, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie haya reclamado de dicho fallo: del expediente justificativo instruido resultan probados todos los extremos de la excepcion, y los interesados en contra confiesan ser ciertos dichos extremos; y la Comision en su virtud acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, número 1.º de la ley de reemplazos.

Rafaél Alonso Prado, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicha decision: del expediente resulta que el mozo entrega á su padre el producto de su trabajo, que este disfruta una pension de 2 rs. diarios por la muerte en accion de guerra de otro hijo; pero que rebajadas las agencias y demás gastos, dicha pension queda reducida á 10 cuartos, y que unido este recurso á los demás que posee no reune una renta de 3 rs. diarios, en la cual se manifiestan conformes en este acto los interesados en contra: la Comision en su vista, acuerda declararle exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Tomás Peña Alonso, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que se haya reclamado de dicho fallo: del expediente resulta que el mozo entrega sus jornales al padre, y que este es de 69 años, impedido para el trabajo y sin bienes bastantes para mantenerse: la Comision en su vista acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

De conformidad con el dictámen de la comision pericial que ha reconocido en grado de revision y declarado inútiles á Saturnino Rojo Moral y Cipriano Garcia y Garcia del alistamiento de Agés, á Jacinto Navarro Ibañez del de Cardeñadijo, á Apolar Rebollo Garrido y Nicolas Perez de Diego que lo son del de Arlanzon, á Felipe Rodriguez Gomez del de Ontomin, á Julian Saiz Bernal del de Rioseras, á Pascual Rojo Castro del de Barrios de Colina, á Lucas Munguia Pascual del de Mazuelo de Muño, á Martin Lara y Lara del de Revillarruz, á Felix Barrios Careedo del de Arcos á Marcelino Ruiz Castilla del de Urones, á Santiago Gomez Burgos del de Villafria, á Buenaventura Esteban Merino del de Renuncio, á

Antonio Blanco Perez del de Santa Cruz de Juarros, á Benito Garcia Diez tambien del alistamiento de dicho pueblo, á Antonio Colina Trespaderne del de Zalduendo, á Francisco Roman Gonzalez tambien del alistamiento de dicho pueblo, á Damian Garcia Villanueva del de Briviesca, y á Valentin Ruiz Colina del de Atapuerca, la Comision provincial acordó declararlos exentos.

De igual conformidad con los dictámenes de dicha comision, en que se declaró útiles para el servicio militar á Fermin Perez Ayala del alistamiento de Gamonal, y á Pedro Ubierna Güemes del de Villaverde Peñaorada, la Comision provincial acuerda declarar al primero soldado, y al segundo útil por lo referente á su aptitud fisica para el servicio y pendiente de la excepcion legal que tiene propuesta.

De la misma conformidad con los dictámenes de dicha comision pericial se acordó declarar pendientes de expediente justificativo de las exenciones fisicas alegadas á Esteban Arnaiz Monedero y á Julian Rodriguez Ruiz del alistamiento de Villafria, y á Remigio Nogal Bernal del de Villalvilla junto á Burgos, debiendo comparecer los dos primeros el 23 del actual á las 11 de su mañana, y el tercero el dia 30 del mismo á dicha hora.

Así bien, de conformidad con el dictámen de la comision pericial, se acordó declarar á Eliseo de la Puente Lopez y Angulo del alistamiento de Briviesca pendiente de observacion y curacion en el Hospital militar.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 11 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Higinio Villafria y Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario á instancia del Procurador D. Fernando Royuela en representacion de D. Esteban Olivan Rey, vecino de Briviesca, con la Junta directiva de la Sociedad de Artesanos, Montepio y Caja de Ahorros de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Domingo Herrero, y D. Braulio Sagredo y San Juan vecino de dicha villa de Briviesca, y en su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, sobre terceria de preferente derecho por cantidad de tres mil pesetas é intereses, propuesta por Olivan á una casa embargada al Don Braulio á instancia de dicha Sociedad, en el que se ha dictado la sentencia que á la letra dice como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos

á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, seguidos á instancia del Procurador Don Fernando Royuela en representacion de D. Esteban Olivan Rey, vecino de Briviesca, con la Junta directiva de la Sociedad de Artesanos, Montepio y Caja de Ahorros de esta Capital, representada por el Procurador D. Domingo Herrero, y D. Braulio Sagredo y San Juan vecino de dicha villa de Briviesca, y en su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, sobre terceria de preferente derecho por cantidad de tres mil pesetas é intereses, propuesta por el Olivan á una casa embargada al Don Braulio á instancia de expresada Sociedad; y

Resultando, 1.º: que D. Esteban Olivan dedujo demanda de terceria de mejor derecho en los autos ejecutivos instados por la Caja de Ahorros y Montepio de Artesanos de esta Ciudad contra D. Braulio Sagredo, vecino de Briviesca, sobre pago de diez y ocho mil quinientas veinticinco pesetas, procedentes de préstamo con interés, garantido con la hipoteca de dos casas radicantes en dicha villa y situada una de ellas en la calle de Santa Maria la Encimera, señalada con el número doce, cuyos linderos se fijan en la escritura de préstamo, la que responde de cinco mil pesetas, y que con posterioridad se hipotecó al Olivan al seguro de tres mil que dió en préstamo con interés de cinco por ciento al ejecutado, obligándose este á devolverlas en primero de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, segun acredita la escritura folio tres y siguientes, que fue anotada primero é inscrita despues en el Registro de la propiedad en diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta, en cuyo edificio se causó embargo para el pago al indicado Montepio de su crédito, intereses del seis por ciento desde el año de mil ochocientos sesenta y cinco y costas;

Resultando, 2.º: que la indicada demanda se funda en que la casa embargada no puede responder de otra suma que de la de cinco mil pesetas en que fue hipotecada é interés de los dos últimos años y los del corriente en que se entabló la ejecucion, y que satisfechas estas cantidades en el sobrante es de preferente derecho el crédito del tercero, citando en apoyo de sus aseveraciones las prescripciones legales contenidas en los artículos ciento catorce, ciento veinte, y ciento cuarenta y siete de la ley hipotecaria, y concluyendo con la pretension de que con preferencia á la Caja y réditos que su crédito ha devengado, á excepcion de los dos últimos años, y el corriente á la fecha de la demanda ejecutiva, con el sobrante de las cinco mil pesetas en que fue hipotecada la casa aludida al Montepio se paguen al actor las tres mil á que asciende su crédito é intereses vencidos:

Resultando, 3.º: que admitida la demanda, fueron citados y emplazados

ejecutantes y ejecutado, por lo que no habiéndose personado este se le acusó la rebeldía y fue declarado rebelde, mandando que las citaciones sucesivas se entendiesen con los Estrados del Juzgado:

Resultando, 4.º: que el ejecutante evacuó el traslado de dicha demanda conformándose con los hechos y fundamentos legales, y manifestando que no expresándose nada respecto á las costas por la parte actora, debía hacer presente que el pago de estas es inherente á la realizacion de los bienes sobre que el apremio se causa, segun se desprende de los artículos nuevecientos cincuenta y cuatro, nuevecientos setenta y uno y nuevecientos noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por lo tanto son comunes á las dos fincas embargadas, y deben distribuirse proporcionalmente entre ambas, imponiendo las de este juicio á Olivan, y concluye suplicando que se declare la preferencia de la Caja, no solo para el cobro de las cinco mil pesetas en que la casa le fue hipotecada, é intereses de los dos últimos años y el corriente, sino tambien para la solvencia de la mitad de las costas del ejecutivo, menos los honorarios del tasador que se distribuyesen en proporcion á el valor respectivo de los dos edificios tasados:

Resultando, 5.º: que comunicado traslado al tercer opositor para réplica, le evacuó solicitando que se declarase preferente el pago de su crédito al de las costas causadas en la ejecucion de la Caja, fundándose en que aquel es hipotecario, y que para el cobro de estas la accion del ejecutante es personal, y que la ley de Enjuiciamiento al prescribir que las costas sean de cuenta del deudor deja á salvo el derecho de un tercero que tenga preferencia, y concluye reproduciendo los hechos y fundamentos legales, y solicitando en su otrosí que el pleito se reciba á prueba:

Resultando, 6.º: que el ejecutante en su escrito de dúplica reproduce los hechos y fundamentos de derecho alegados en la contestacion, y se conforma con el recibimiento á prueba del pleito:

Resultando, 7.º: que recibidos los autos á este trámite, el actor solicitó el cotejo de la escritura folio tres con su original, la que tuvo lugar, previa citacion contraria, apareciendo conforme:

Resultando, 8.º: que el Procurador Herrero solicitó por via de prueba, testimonio de las cantidades en que fueron hipotecadas las dos casas del Sagredo, de no haber sido objeto de la tasacion en el ejecutivo instado por la Caja otros bienes que dichas casas, y del valor en que fueron retasadas, é importe de los honorarios del perito, todo lo que se practicó en tiempo hábil:

Resultando, 9.º: que unidas las pruebas á los autos, se entregaron por su orden á las partes para alegar en vista de las mismas, lo que verificaron den-

tro del término legal, citándolas despues para definitiva:

Considerando, 1.º: que es un supuesto convenido en este pleito por las partes contendientes la preferencia del Montepio de Artesanos al reintegro de cinco mil pesetas en que le fue hipotecada la casa número doce de la calle de Santa María la Encimera de Briviesca, é interés de las dos últimas anualidades y la corriente, y que en el sobrante tiene preferente derecho el acreedor Olivan, difiriendo únicamente relativamente al pago de la mitad de las costas causadas en el ejecutivo:

Considerando, 2.º: que las costas causadas en los juicios ejecutivos no surgiendo oposicion son siempre de cuenta del deudor, segun lo terminantemente dispuesto en el artículo nuevecientos cincuenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando, 3.º: que en las tercerías de mejor derecho no se suspenden los procedimientos de apremio con arreglo á lo prescrito en el artículo nuevecientos noventa y siete de la citada ley:

Considerando, 4.º: que los gastos y costas ocasionados en la ejecucion hasta realizarse los bienes del deudor son necesarios, puesto que el acreedor no lograría sin emplear los procedimientos judiciales su reintegro, y por lo mismo en juicios como el presente se han causado en beneficio del ejecutante y el tercero, una vez que cualquiera que fuese la resolucion que recayese, ya favorable ya adversa á uno ú otro, habian de seguirse los procedimientos de apremio si al incoarse la tercería no se hubiesen realizado los bienes:

Vistos estos autos, lo alegado y probado por las partes, los artículos ciento catorce, ciento veinte y ciento cuarenta y siete de la ley hipotecaria y los nuevecientos cincuenta y cuatro, nuevecientos noventa y tres, nuevecientos noventa y cinco, nuevecientos noventa y seis y nuevecientos noventa y siete de la de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar como declarado que el actor D. Esteban Olivan ha justificado cumplidamente su accion y preferente derecho á la Caja de ahorros para el cobro de las tres mil pesetas, réditos del cinco por ciento de las dos últimas anualidades y la corriente en el sobrante que resultara del valor en que fue rematada ó adjudicada la casa hipotecada, reintegrada que sea dicha Caja de las cinco mil pesetas en que á si bien le fue hipotecada dicha, réditos de igual periodo de tiempo y parte proporcional de costas del ejecutivo con relacion al valor de las dos casas que fueron objeto del mismo; y en su consecuencia, que debo de mandar y mando que con el importe de la casa número doce de la calle de Santa María la Encimera de Briviesca se paguen en primer lugar las cinco mil pesetas por que fue hipotecada la Caja de ahorros, intereses de las dos últimas anualidades, y la corriente del seis por ciento y la parte proporcional de cos-

tas del ejecutivo instado por dicha Caja que corresponda, tomando por base el valor respectivo de los dos edificios embargados, y que el sobrante que resultara se aplique al pago del crédito de tres mil pesetas del actor D. Esteban Olivan, y sus réditos del cinco por ciento de las mismas anualidades; y mediante la rebeldía en que se ha seguido este juicio por la no presentacion de D. Braulio Sagredo y San Juan, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se libre el oportuno testimonio. Así por la presente, sin expresa condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Victorino Luna.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Capital, en audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos D. José Cormenzana y D. Aquilino Diez, de esta vecindad, en Burgos á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, de que doy fe.—Higinio Villafria.

Concuerda la sentencia preinserta á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, como en la misma se ordena, pongo el presente en estas seis hojas del sello noveno, por mí rubricadas, que firmo en Burgos á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud de la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra cuatro hombres montados, y dos de ellos con armas, y el que hacia de jefe se titulaba Vicente Hierro, los cuales se presentaron la noche del diez y nueve de Setiembre último en el pueblo de Villamedianilla exigiendo dinero á cinco vecinos de los mayores contribuyentes, y se llevaron veinte duros, de los que dejaron recibo; y mediante á ignorarse su paradero se les llama por medio de este edicto para que dentro del término de diez dias se presenten en la cárcel de este partido á prestar declaracion indagatoria en la expresada causa, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo en nombre de la Nacion á todas las Autoridades civiles y militares que habidos que sean procedan á la detencion de los mismos y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

Alcaldía popular de Marmellar de Abajo.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Zacarías Alonso Franco, comprendido en el alistamiento para la reserva de este año, el Ayuntamiento, conforme á lo preceptuado en el art. 111 de la ley vigente de reemplazos le ha declarado prófugo.

Por tanto y en nombre de la Nacion ruego á todas las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion.

Marmellar de Abajo 5 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Franco.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Fuentespina.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde de la misma en término de quince dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentespina 27 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Cirilo del Val Campos.

Alcaldía popular de Padilla de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa de Padilla de Arriba, en esta provincia y partido de Castrogeriz: su dotacion consiste en 25 pesetas anuales por la asistencia de cinco familias pobres, y despues el ajuste con 130 á 140 vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza se presentarán ante el Sr. Alcalde en el plazo de 15 dias á contar desde esta fecha, pues pasados se proveerá.

Padilla de Arriba 1.º de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Cesáreo Castillo.

Alcaldía popular de Villalva de Duero.

En este pueblo se halla detenida una yegua de las señas que á continuacion se expresan, y se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recogerla.

Villalva de Duero 31 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Leandro Simon.

Señas de la yegua.

Pelo negro, de seis cuartas y tres dedos de alzada, las cuatro patas blancas, una matadura en el lomo muy bien curada, en el hocico un lunar blanco.

Anuncios particulares.

Quien supiere el paradero de una yegua morena, de seis cuartas de alzada, esquilado el cuello, con dos rozaduras en los costillares y un bulto en el lomo, cortada la cola, que desapareció de la Granja de Quintanilleja, distrito de Villangomez, dará aviso al Alcalde de barrio de dicho Villangomez, quien dará el hallazgo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.